Candelaria, Diciembre de 2025

Doctora:
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal.

ASUNTO: SOLICITUD DE OTRO SI No.002 ADICIÓN AL CONTRATO N°. 203-11-08-857

En mi calidad de supervisor del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. **203-11-08-857** solicitó realizar OTROSÍ No.02, previa la siguiente justificación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO NÚMERO:	**203-11-08-857**
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DISPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISPOSICIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DEL DISTRITO SIETE DE POLICÍA DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA	
SUPERVISOR:	LEONOR EUGENIA TRIANA DIAZ
CONTRATISTA:	AUTOVALLE Y SERVICIOS
VALOR DEL CONTRATO:	**SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($610.000.000)**
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 20 de diciembre del 2025 o hasta agotar el monto del contrato.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	29 DE JULIO DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2025
2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por objeto solicitar OTROSI (N°. 02) AL CLAUSULADO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO N°. 203-11-08-857	
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO: *(A CONTINUACIÓN SE CITAN LAS CLÁUSULAS A MODIFICAR)*	
CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 20 de diciembre del 2025 o hasta agotar el monto del contrato.
3.MODIFICACIONES	
CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 30 de diciembre del 2025 o hasta agotar el monto del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
SUSTENTO LEGAL:	1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente adición, toda vez que no supera el 50% del valor inicial del contrato, al respecto, el Consejo de Estado, Sala Consulta y Servicio Civil con radicación 1920 del 09 de septiembre del 2008, manifestó:" …En efecto, el referente a tener en cuenta para aplicar el límite de adición previsto en el artículo 40 parágrafo de la ley 80 de 1993, en valor inicial del contrato, es un criterio establecido por el legislador para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. 2. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012). 3. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 4. Que, además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)". Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar el presente Otrosí.
SUSTENTO TÉCNICO:	Con ocasión del seguimiento realizado por la supervisión técnica al contrato de prestación del servicio para el mantenimiento preventivo, correctivo y el suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor dispuestos por el Municipio de Candelaria, así como de los vehículos automotores a disposición del Ejército Nacional y del Distrito Siete de Policía de Candelaria – Valle del Cauca, se evidenció que las actividades previstas requieren un plazo adicional para permitir el cierre técnico y administrativo conforme a lo pactado. La necesidad de ampliar el término contractual obedece a la verificación efectuada por el supervisor, quien constató que, si bien el contratista ha venido ejecutando las obligaciones conforme al objeto pactado, resulta

	indispensable contar con un tiempo mayor para garantizar la correcta finalización de los mantenimientos y suministros, asegurando la continuidad operativa de los vehículos y el cumplimiento integral del objeto contractual. La prórroga solicitada no implica la incorporación de nuevas actividades ni la adición de recursos, sino que responde a la necesidad administrativa y técnica de disponer de un plazo adicional que permita concluir satisfactoriamente las labores ya previstas, bajo los estándares de calidad y seguridad exigidos por la entidad. En consecuencia, desde el punto de vista administrativo y técnico, se justifica la ampliación del plazo contractual como medida necesaria para asegurar la adecuada prestación del servicio, la protección de los bienes públicos y la garantía de la operatividad de los vehículos al servicio del Municipio, el Ejército Nacional y la Policía Nacional en el Distrito Siete de Candelaria. Finalmente, es importante resaltar que el contrato se encuentra vigente dentro de su plazo de ejecución, lo cual hace procedente la suscripción del presente Otrosí.
SUSTENTO ECONOMICO:	La presente solicitud busca la ampliación al contrato No. **203-11-08-857**, suscrito con la empresa **AUTOVALLE Y SERVICIOS SAS CANDELARIA 2025** con el fin de garantizar la “Prestación del servicio para el mantenimiento, preventivo, correctivo y el suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor dispuestos por el municipio de candelaria y de los vehículos automotores a disposición del ejército nacional y del distrito siete de policía de Candelaria Valle del Cauca.” Existe la necesidad de dar continuidad a las actividades del contrato N°**203-11-08-857,** en aras de que la necesidad se encuentra respaldada por el recurso programado en el contrato siendo este parte de las actividades contractuales. Que la ejecución financiera del contrato, teniendo en cuenta que no adicionan recursos presupuestales si no que se prorroga en plazo para desarrollo de actividades, según informes presentados es la siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	SALDO X EJECUTAR
13/11/2025	$98.423.187,59	$86.843.988,59	361.576.812,41

Por lo anterior, conscientes de dar total cumplimiento al objeto convencional llevando a cabo todas y cada una de las actividades fijadas en el contrato 203-11-08-857, la Supervisión y el Contratista, consideran viable, mediante un OTROSI, modificar las CLAUSULAS segunda del contrato, ampliando el plazo de ejecución hasta 30/12/2025.

	Que teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato 203-11-08-857 dejaron constancia que no existe controversia alguna para la suscripción de la prórroga al contrato. Por otra parte, se reitera con la presente adición no se excede el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV, dando así cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Atentamente,

LEONOR EUGENIA TRIANA DIAZ
Directora de Departamento Administrativo de Desarrollo institucional
Supervisor

Anexo: [Letras (#) Folios]
Gestión Documental
Original Expedientes de contratación N°.**203-11-08-857**

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectó	[Maria Fernanda Perez]	[Auxiliar Administrativo]	[]
Elaboró	[Maria Fernanda Perez]	[Auxiliar Administrativo]	[]
Revisó	[Leonor Eugenia Triana Diaz]	[Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional]	[]
Aprobó	[Leonor Eugenia Triana Diaz]	[Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional]	[]
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATO No.	203-11-08-857
CONTRATISTA:	AUTOVALLE Y SERVICIOS S.A.S
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.853.705-9
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DISPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISPOSICIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DEL DISTRITO SIETE DE POLICÍA DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.
VALOR	SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($610.000.000)
PLAZO	El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 30 de noviembre del 2025 o hasta agotar el monto del contrato.
FECHA DE INICIO	29 DE JULIO DEL 2025
OTRO SI No. 001	PRÓRROGA Y ADICIÓN

Entre los suscritos a saber: **ERIK DANIEL MINA TOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.221.335 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Candelaria Valle (encargado) y como tal su representante legal, según Decreto 178-12-2025 "*por medio de cual se realiza un encargo de funciones a un empleado público en el municipio de Candelaria – Vallle*" y por otra parte **AUTOVALLE Y SERVICIOS S.A.S,** Identificada con el Nit: 900.853.705-9 y representada legalmente por la señora **ANGELO ALBERTO MONTAÑO,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 94.154.616, en calidad de **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No.002, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el día (24) de julio de 2025 se suscribió contrato de prestación de servicios para mantenimiento No 203-11-08-857, que tiene por objeto: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EL SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DISPUESTOS POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DISPOSICIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL Y DEL DISTRITO SIETE DE POLICÍA DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA**.".

2. Que el día (24) de julio de 2025 el supervisor del contrato y el contratista celebraron el inicio a la ejecución del Contrato No. 203-11-08-857 con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025.

3. Que, según la cláusula valor del contrato el valor se fijó **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($610.000.000)** incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

4. El contrato se ha venido ejecutando en debida forma, conforme a las estipulaciones pactadas dentro del proceso de selección, con avances entregados por el contratista

y verificados por la supervisión. Durante la ejecución del contrato de "*prestación del servicio para el mantenimiento, preventivo, correctivo y el suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor dispuestos por el municipio de candelaria y de los vehículos automotores a disposición del ejército nacional y del distrito siete de policía de candelaria valle del cauca"*, el contratista ha cumplido con el servicio contratado destinados al objeto pactado.

5. Que, en diciembre de 2025, el Departamento Administrativo de Desarrollo institucional justificó, mediante solicitud de Otrosí, la necesidad de la presente modificación, con el fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de las actividades específicas del contrato "*prestación del servicio para el mantenimiento, preventivo, correctivo y el suministro de repuestos para los vehículos del parque automotor dispuestos por el municipio de candelaria y de los vehículos automotores a disposición del ejército nacional y del distrito siete de policía de candelaria valle del cauca."..* Dicha solicitud incluye los sustentos técnicos, legales y económicos que respaldan la modificación para la prórroga, los cuales reposan en el expediente contractual y forman parte integral del presente documento. Mediante el presente adicional al contrato se busca efectuar el mantenimiento correctivo y reemplazar los repuestos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los vehículos que así lo requiera. Para el cumplimiento de estas actividades, es fundamental asegurar que los vehículos se mantengan en buen estado y plenamente operativa.

6. Que en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

7. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

9**.** Que una vez revisado el informe de avance al mes de noviembre, se verifica que a la fecha no ha tenido ni suspensiones, ni reinicios.

10. Que, atendiendo la justificación del supervisor por medio de la solicitud al ordenador del gasto donde se dieron los sustentos legales, técnicos y económicos, es procedente realizar la presente MODIFICACIÓN al Contrato No. 203-11-08-857.

.

11. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar el presente Otrosí No.002.

12. Que la ejecución financiera del contrato de prestación de servicios No 203-11-08-857 a la fecha, es la siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR PAGADO	SALDO X EJECUTAR
13/11/2025	$98.423.187,59	$86.843.988,59	361.576.812,41

14. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Otrosí No. 002 al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 203-11-08-857 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO: Prorrogar el contrato de prestación de servicios de mantenimiento No 203-11-08-857 en la CLAUSULA SEGUNDA, concerniente al PLAZO DE EJECUCION- El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 30 de diciembre del 2025 o hasta agotar el monto del contrato.

SEGUNDA: MODIFICAR el contrato electrónico en el acápite condiciones y la cláusula **OCTAVA** del clausulado complementario, concerniente a las garantías ampliando el termino de cobertura de las mismas.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 203-11-08-857 que no se modificaron en el presente documento, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo sobre cláusulas del presente contrato, obligándose en todos sus términos y condiciones, y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Gestión Documental
Original Expediente de contratación.
Copia

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dahyana Londoño Gil	Profesional - Contratista	
Elaboró	Dahyana Londoño Gil	Profesional - Contratista	
Revisó	Luz Marina Lopez	Jefe de Oficina Técnica de Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			